

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00190 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los numerales del auto de inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423e24309903c6a35d360e4d7accb105adb5310fe8544d1ae39689f44f5f539**

Documento generado en 29/06/2023 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>